

CONVENIO COLECTIVO CONSTRUCCIÓN
(BOP 15/01/2014; Vigencia: --- al 31/12/2016)

Visto el Texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife 2012-2016, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84, de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95, de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.º Notificar a la Comisión Negociadora.
- 3.º Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN
SANTA CRUZ DE TENERIFE 2012-2016

CAPÍTULO I
Normas generales

Artículo 1. Partes signatarias.—a. Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo Provincial, de una parte la Federación del Metal, Construcción y Afines, Federación Provincial de la UGT (MCA-UGT), la Federación de la Construcción, Madera y Afines de CC.OO. (FECOMA-CC.OO.), como representación laboral y de la otra, la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife (FEPECO), en representación empresarial.

b. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimadas para negociar el presente Convenio Colectivo.

Como organizaciones más representativas del Sector de la Construcción en sus respectivos ámbitos.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.—Dada la naturaleza normativa y eficacia general que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores/as y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio Colectivo obligará a todas las asociaciones y entidades comprendidas dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial.

Artículo 3. Ámbito territorial y funcional.—El presente Convenio Colectivo Provincial será de obligado aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, aún cuando la sede o domicilio social de la empresa radique fuera del término provincial, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en el Anexo I del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016 (publicado en el B.O.E. nº 64 de 15 de marzo de 2012).

Artículo 4. Ámbito personal.—La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores/as de las actividades relacionadas en el anexo I del V Convenio General del Sector de la Construcción. 2012-2016.

Artículo 5. Ámbito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor desde el mismo momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (B.O.P.), extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Una vez finalizada las distintas vigencias se aplicará lo establecido en el vigente artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores y en la Disposición Adicional Primera, apartado 2, del Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de manera que para evitar el vacío normativo que en otro caso se produciría y una vez terminada su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, continuará rigiendo el Convenio tanto en su contenido normativo, obligacional y salarial hasta que sea sustituido por otro.

Artículo 6. Denuncia para la revisión del convenio.—1. Cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá solicitar por escrito a la otra la revisión del mismo con un mínimo de tres meses de antelación al vencimiento del plazo inicial de las vigencias señaladas en el artículo anterior o de cualquiera de sus prórrogas.

2. La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Canarias.

3. La negociación del nuevo Convenio, una vez denunciado el anterior, deberá comenzar en el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia, constituyéndose en ese plazo la Comisión Negociadora.

4. El plazo máximo para la negociación del nuevo Convenio, en su caso, será de ocho meses a partir del momento de expirar la vigencia del Convenio anterior, salvo para las materias contempladas en el artículo 2.2. del presente convenio para los que el plazo será de 14 meses.

5. Para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes tras el transcurso de los plazos máximos de negociación establecidos en el apartado anterior sin alcanzarse un acuerdo, las partes se adhieren y someten a los procedimientos no judiciales de solución de conflictos establecidos o que puedan establecerse mediante acuerdos interprofesionales de ámbito estatal.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la autoridad competente no aprobara alguna de las partes contenidas en el presente convenio, será nula y quedará sin eficacia práctica, debiendo las partes firmantes reunirse en un plazo de 7 días, desde la notificación de la resolución con el fin de renegociar y considerar el contenido no aprobado.

Si en el plazo de 30 días a partir de la firmeza de la resolución, no hubiera acuerdo en los puntos a re-negociar, quedará en suspenso el Convenio Provincial procediéndose a una nueva negociación en su totalidad.

Artículo 8. Comisión Paritaria.—Se crea una Comisión Paritaria compuesta por un máximo de 8 miembros/as, que serán designados por mitad por cada una de las partes, Sindical y Empresarial.

Por la representación Sindical y durante la vigencia de este convenio 4 miembros/as que estarán representados en base a la legitimación dada por el Organismo Administrativo competente en cuanto a la representación que legalmente corresponda.

Por la representación empresarial 4 miembros/as durante la vigencia de este convenio.

- Hará de Secretario/a de la Comisión Paritaria un/a vocal elegido para cada sesión o por un período superior si así se estableciese en sus normas de funcionamiento.
- El cargo de Presidente/a y Secretario/a son alternativos, recayendo una vez o período entre los representantes de las Centrales Sindicales y la siguiente entre los

representantes de la Federación de Empresarios. No podrá coincidir el cargo de Presidente/a y Secretario/a en la misma representación.

- Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquéllos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.
- Podrá designarse los suplentes que fuesen necesarios, y de mutuo acuerdo se podrá contar con asistencia de asesores con voz pero sin voto.

Artículo 9. Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria.—En todo lo previsto en este artículo, se estará en lo dispuesto en el artículo 109 del V Convenio General de Sector de la Construcción 2012-2016.

CAPÍTULO II Condiciones económicas

Artículo 10. Incrementos salariales.—Las tablas del año 2011 y vigentes durante el ejercicio se actualizarán en 1 por 100 con efectos desde el día 1 de enero de 2012.

Para el año 2013 se actualizarán las tablas salariales de 2012 con el 0,60 por ciento con efectos 1 de enero de 2013.

En aplicación del artículo 50.4 del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, las partes signatarias del presente Convenio acuerdan que las categorías profesionales afectadas por la remuneración mínima anual sectorial de 2013, se adecuarán en partes iguales entre los años 2014, 2015 y 2016.

Como Anexo I se adjuntan las tablas salariales de los años 2012, 2013 y la tabla provisional de 2014 que tendrá efectos desde el 1 de enero de 2014.

Ante la grave situación por la que continúa atravesando el sector y la importante labor de responsabilidad que ejercen los agentes sociales de cara al mantenimiento de las empresas y a fomentar el mantenimiento del empleo de los trabajadores, se acuerda por las partes que los atrasos correspondientes al año 2012, no sean abonados y el incremento del 1% y 0,6%, recogidos como atrasos en el Anexo II del presente convenio, se abonen solo con efecto 1 de enero de 2013. Dichos atrasos se podrán abonar en un plazo máximo de seis meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de este convenio. Si se acuerda el fraccionamiento de los atrasos y fuese extinguida la relación laboral con algún trabajador/a, las cantidades pendientes serán abonadas de una sola vez en la liquidación correspondiente.

Artículo 11. Cláusula de garantía salarial.—Se estará a lo dispuesto en artículo 52 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.

Artículo 12. Compensación en caso de I.T.—Al personal que esté en situación de Incapacidad Temporal, causada por accidente laboral y enfermedad profesional, ocurrido en el centro de trabajo y en horario de trabajo y mientras el contrato de trabajo continúe vigente, se le completará hasta el 100% del salario que venga percibiendo, a partir del octavo día de baja y hasta el límite máximo de 12 meses, salvo en caso de hospitalización que se abonará desde el primer día de baja.

Para lo no recogido en el presente artículo, remitirse al artículo 67 complemento por hospitalización del V Convenio General del Sector de la Construcción (publicado en el B.O.E. nº 64 de 15 de marzo de 2012).

Artículo 13. Dietas.—Dentro de la filosofía regulada en el art.83 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, se acuerda que la cuantía de las dietas a partir de la firma de este acuerdo, serán las siguientes para los años 2012 y 2013:

Dieta completa: 22,00 €; Media dieta: 7,72 €.

Dieta interinsular: se aplicará cuando el trabajador/a sea desplazado fuera de la isla en la que vive, en este caso, la empresa tendrá que costear los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del trabajador/a.

Estas dietas se empezarán a percibir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del presente convenio. Las mismas se abonarán por día efectivamente trabajado, incluyendo la jornada de los viernes en cualquier caso. En el caso de la dieta interinsular, se abonará durante todo el tiempo que el trabajador permanezca en la isla a la que fue desplazado, incluidos sábados, domingos y festivos.

Artículo 14. Desgaste de herramientas.—Las empresas se comprometen a facilitar a los trabajadores/ras las herramientas de mano precisas para la realización de su trabajo.

Caso de que no lo hicieran y sea el trabajador/a el que aporta su propia herramienta, la empresa viene obligada a satisfacer al trabajador/a por el concepto de desgaste de herramientas la cantidad de nueve (9) euros mensuales.

Artículo 15. Abono de horas extras.—En consonancia a lo establecido en el V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, se pacta que los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles se determinan en el anexo número I de este convenio.

Abonándose en cualquier caso las horas realizadas de lunes a viernes con el incremento del 75% sobre el salario hora y con el 100% las trabajadas en sábado, domingo y festivo.

Artículo 16. Plus extra salarial.—Cuando la empresa deba abonar íntegramente el importe del billete de ida y vuelta al centro de trabajo, podrá sustituirlo de mutuo acuerdo con el trabajador/a a razón de 0,19 céntimos/Km, con independencia del plus de transporte reconocido en la tabla salarial.

Este plus extra-salarial, se empezará a percibir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del presente convenio.

Artículo 17. Permisos y licencias.—A. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia, y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos, que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación afectiva de la actividad laboral, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. En caso de matrimonio se concederán quince días naturales.
2. Por nacimiento o adopción de un hijo/a una licencia retribuida de cinco días naturales.
3. Un día por matrimonio de hijos/as.
4. Por fallecimiento: cinco días naturales para cónyuge y familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales para familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, un día para familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad.
5. Dos días naturales, por enfermedad o accidente grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario para familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
6. Un día natural, por traslado de domicilio habitual.
7. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitaria o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Si por las causas anteriores tuviese que desplazarse a otra isla del Archipiélago o a la Península, se ampliará dicha licencia en dos días más.

La remuneración de los días a que hace referencia se abonarán a razón de salario base, más antigüedad consolidada del convenio vigente.

B. Para lo no recogido en el presente artículo, remitirse al artículo 74 del V Convenio General del Sector de la Construcción (B.O.E. nº 64 de 15 de marzo de 2012).

Artículo 18. Jornada de trabajo.—1. La jornada ordinaria anual durante el año 2012 y 2013 será de 1.738 horas.

2. La jornada ordinaria semanal será de cuarenta horas durante toda la vigencia del presente Convenio.

3. Para la distribución diaria de los años en vigor del convenio y desde el 1 de enero del año 2012, el número de horas ordinarias de trabajo efectivo podrá superar las 9 horas diarias, previo acuerdo motivado entre la Empresa y el Comité de la misma, respetando en todo caso, los límites y el descanso entre jornada y semanal previsto en el Estatuto de los Trabajadores/ as. En el supuesto de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá someter a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo la decisión definitiva.

Artículo 19. Vacaciones.—El personal afectado por el presente convenio, sea cual fuese su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta (30) días naturales de duración, de los cuales veintiún (21) días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos períodos de al menos diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute, en día laborable que no sea viernes.

Para lo no recogido en el presente artículo, remitirse al artículo 73 del V Convenio General del Sector de la Construcción (B.O.E. nº 64 de 15 de marzo de 2012) y en el artículo 38 del TRLET.

Artículo 20. Formación continua para el empleo.—Para aquellos trabajadores/as que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, durante los años de vigencia del presente convenio, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a. La empresa podrá denegar la asistencia de un/a trabajador/a a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el/la trabajador/a podrá recurrir ante la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción.

- b. Los/las trabajadores/as que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores/as, podrá concurrir más de uno.
- c. El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador/a, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.
- d. El/la trabajador/a solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.
- e. Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.
- f. El/la trabajador/a habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.
- g. Los permisos individuales de formación, recogidos en el IV Acuerdo Nacional de Formación, se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

Artículo 21. Finiquito.—El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador/a, para que surta plenos efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura en el presente convenio y con los requisitos y formalidades establecidos a continuación.

El recibo de finiquito, deberá ser numerado y original, siendo inválidos los fotocopios, solamente será expedido por la Federación Provincial de Entidades de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, FEPECO. Paseo Milicias de Garachico, nº 4 A, edificio Continental 38002 Santa Cruz de Tenerife. Teléfonos: 922245307/08. Fax 922245941. Correo electrónico: administración@fepeco.org.

El finiquito tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha que sea sellado por la Dirección Territorial de Trabajo en S/C de Tenerife o por las Delegaciones del Gobierno en La Palma, La Gomera y El Hierro.

Artículo 22. Preaviso fin de contrato e indemnización.—En todos los supuestos regulados en el artículos 24 y 25 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016 y según lo previsto en al artículo 49.1c del Estatuto de los/las trabajadores/as se establece una indemnización por cese, del trabajador/a en la empresa, equivalente al 7% calculada sobre los conceptos salariales, fijados en el presente convenio, devengados durante la vigencia del contrato.

El cese de los/las trabajadores/as vinculados a la empresa por un contrato de obra o servicio determinado por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicarse por escrito al trabajador/a con una antelación de quince días naturales. No

obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente.

Asimismo los/las trabajadores/as deberán comunicar con diez días naturales de antelación su baja voluntaria de la empresa. De no cumplirse este requisito, la empresa podrá descontar de la liquidación, en concepto de compensación la cantidad de 30 euros por cada día de aviso omitido.

Artículo 23. Subrogación.—Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas y entidades de derecho público que se sucedan mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de agua, así como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del artículo 27 del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación pública, referida a las actividades anteriormente descritas, que pasa a ser desempeñada, de modo parcial o total, por una determinada empresa, sociedad, organismo público u otro tipo de entidad, sea cual sea la forma jurídica que adopten.

CAPÍTULO III Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera.—En todo lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016 y demás disposiciones legales vigentes.

Disposición adicional segunda.—En las tablas salariales donde se especifican las categorías con experiencia de menos de 2 años y más de 2 años. Esta experiencia se entiende como experiencia profesional desarrollada a lo largo de la vida laboral.

Disposición adicional tercera.—Plus de transporte: como consecuencia de la redacción

del artículo 23 del Reglamento de Cotización y liquidación de otros derechos a la Seguridad Social, aprobado por el R.D. 2064/95, de 22 de diciembre, por el R.D. 1426/97, de 15 de septiembre, la Comisión Negociadora del presente Convenio Colectivo acuerda lo siguiente: las cantidades de plus de transporte abonadas mensualmente que excedan del 20 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples establecido mensualmente para mayores de 18 años, excluida la parte alícuota correspondientes a las pagas extraordinarias, integrarán la base de cotización a la Seguridad Social. Correspondiendo a las empresas la correcta aplicación de lo establecido en este precepto. El indicador público de renta de efectos múltiples estipulado para el año 2013 es de 532,51 euros. Ejemplo: $532.51 \times 20\% = 106,50$ euros. Toda cantidad que se exceda de la citada, será de aplicación la correspondiente regulación.

Disposición adicional cuarta.—Las organizaciones firmantes coinciden en que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de trabajo y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral se comprometen a adoptar las medidas que se estimen necesarias, todo ello, bajo los principios contemplados en el artículo 115 del vigente V Convenio General del Sector de la Construcción.

Disposición adicional quinta.—Las partes signatarias del presente convenio, conscientes de la necesidad de apoyar e impulsar conjuntamente todas aquellas medidas que favorezcan la reducción de la siniestralidad laboral en el sector, consideran importante destacar los aspectos relativos a la seguridad y salud, contenidos en el libro II del V Convenio Colectivo General 2012-2016 (B.O.E. nº 64, de 15 de marzo de 2012), en donde se desarrollan las funciones del Órgano Paritario para la Prevención en la Construcción y se especifican los contenidos formativos por puestos de trabajo en materia preventiva.

Disposición adicional sexta.—Como consecuencia de la aplicación del artículo 48 del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo Provincial, acuerdan que la homogeneización que resulte de su aplicación se realizará antes de la finalización del período de vigencia del presente Convenio Colectivo Provincial, por lo tanto, las tablas salariales estarán totalmente homogeneizadas cuando se aplique la revisión salarial al año 2016.

Según lo dispuesto en el artículo 48.2 apartado b), del Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, el plus de transporte para el presente año, recogido en las tablas salariales, quedará congelado, pasando el incremento correspondiente a ser absorbido por el plus de asistencia.

Disposición adicional séptima.—Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso

establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal y convencional establecido.

En esta disposición adicional, se estará a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Capítulo III Inaplicación de condiciones de trabajo del V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016.

Disposición adicional octava.—Las partes firmantes de este Convenio se comprometen, a desarrollar el modelo de clasificación profesional del Sector de la Construcción acordado en 12ª reunión de la Comisión Negociadora del V Convenio General del Sector de la Construcción publicado en el B.O.E. nº 164 de 10 de julio de 2013, y que según se establece en el citado V Convenio General del Sector de la Construcción 2012-2016, entra en vigor el 01 de enero de 2015, para ello, las partes se emplazan para la segunda quincena de enero 2014.



FEDERACION PROVINCIAL
DE
ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION
DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Modelo de Finiquito de la Relación Laboral

RECIBO DE FINIQUITO

nº

D.
Con domicilio en.....
Que ha trabajado en la Empresa
desde hasta
con la categoría de
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de
en concepto de liquidación total por mi baja en dicha Empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

.....a de de

El trabajador firmante

.....
La presencia del representante legal de
Los trabajadores.
(Consígnese a puño y letra, NO DESEA)
Firma del Trabajador,

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por.....

Fecha de expedición

Este recibo no tendrá validez sin el sello de las Delegaciones del Gobierno en La Palma, La Gomera y El Hierro